

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA**, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.



RESOLUCION EXENTA N° 8657

SANTIAGO, 3 DE NOVIEMBRE DE 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

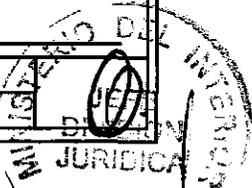
CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de agosto de 2008 fue recepcionado por el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dependiente de esta Cartera, declaración jurada autorizada ante notario, de fecha 13 de agosto de 2008, efectuada por don **JOSÉ MIGUEL CUADRA LIZANA**, chileno, RUN N° 7.327.840-6, en representación de la persona jurídica **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA**, RUT N° 96.701.340-4, ambos domiciliados en San José de El Abra, Camino Conchi Viejo, Kilómetro 77 s/n, Calama, Segunda Región de Antofagasta, y Avenida Apoquindo N° 4499, Piso 4°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en la cual declara bajo juramento que la referida empresa efectuó diez importaciones de Acido Sulfúrico, sustancia química controlada en virtud de lo que establece el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, por un volumen total de 110.902,65 Toneladas, verificadas entre el 01 de agosto de 2007 y el 24 de julio de 2008.

2° Que, por su parte, el período de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo Transitorio del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, se extendió entre los días 30 de julio y 25 de octubre de 2007, ambas fechas inclusive, encontrándose concluido a contar desde esta última fecha.

3° Que, de los antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, no aparece que la mencionada empresa, al momento de efectuar las citadas operaciones, haya solicitado su inscripción o se encontrara inscrita en el referido Registro.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____



MTCH/MSCH/JAA/EZC/AVM
Distribución

- Interesado
- CONACE
- Archivo

770469A

4° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 58, de 5 de enero de 2009, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

5° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha 25 de mayo de 2009, mediante carta certificada.

6° Que, con fecha 4 de junio de 2009, la empresa SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

7° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 4 de junio de 2009 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal y en subsidio: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 58, de 5 de enero de 2009. Estése a lo que se resolverá para definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de haber efectuado la SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, las operaciones relatadas en el considerando 1° de la presente resolución. En la afirmativa, fecha, volumen y monto de las mismas.

2° Efectividad de haber efectuado la SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL ABRA, las operaciones aludidas en el número anterior, con anterioridad a su inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas.

ARTICULO TERCERO: Oficiese al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de requerir informe respecto de las operaciones de importación de sustancias químicas controladas, eventualmente efectuadas por la afectada entre los días 01 de agosto de 2007 y 24 de julio del año 2008.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

[Firma manuscrita]

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior



[Firma manuscrita]
PAMELA FIGUEROA RUBIO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)
MINISTERIO DEL INTERIOR